



RESOLUCION No. CSJCOR21-446

05/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00362-00

Solicitante: Dr. Alvaro Enrique Palacios Guzman

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Sucesión intestada

Número de radicación del proceso: 2300140030032020190100000

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 4 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de julio de 2021, el abogado Álvaro Enrique Palacios Guzmán, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del Proceso de Sucesión promovido por Erlys Margarita Padilla Manjarrez contra el causante Israel Joaquín Padilla Acosta, radicado bajo el No. 2300140030032020190100000.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“El día 25 de octubre del año 2019, se impetró solicitud de apertura de sucesión; mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2019 se resolvió declarar abierto proceso de sucesión Intestada del señor ISRAEL JOAQUIN PADILLA ACOSTA, así mismo ordenó emplazar Mediante edicto a personas que se crean con derecho de intervenir en esta causa, registrar La apertura de la sucesión en la registro nacional de emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, requerir a los herederos determinados para que manifiesten si aceptan o repudian la Herencia; disposiciones procesales en cabeza del suscrito que fueron cumplidas; sin embargo, Las disposiciones procesales que se encuentran en cabeza del despacho no han cumplido Situación que no ha permitido que se siga adelante con el trámite formal que corresponde.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-352 de 23 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (28/07/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 29 de julio de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“Conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-352 de 23 de julio de 2021, ÁLVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMÁN, apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de SUCESIÓN promovido por ERLYS MARGARITA PADILLA MANJARREZ CONTRA EL CAUSANTE ISRAEL JOAQUÍN PADILLA ACOSTA, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2019-01000-00 solicitó registrar la apertura de la sucesión en la registro nacional de emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, requerir a los herederos determinados para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia; Respecto a las peticiones elevadas en el proceso de la referencia se procedió por secretaría del despacho a realizar las actuaciones como son el ingreso en el registro nacional de emplazados, la expedición del oficio de notificación donde se requiere a las partes y se le hizo saber al apoderado que los gastos de dicha diligencia deberán ser asumido por la parte actora salvo que se suministre la dirección electrónica de los demandados.”

Anexa 2 archivos: Pantallazo registro nacional de emplazados y oficio enviado a las partes.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Alvaro Enrique Palacios Guzman, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no le ha dado impulso al proceso, en el sentido de subir la apertura de la sucesión en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, al igual que tampoco ha requerido a los herederos determinados para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Al respecto el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que respecto a las peticiones elevadas por el peticionario dentro del proceso de la referencia, había ordenado por Secretaría realizar las actuaciones pendientes; tales como fueron el ingreso en el Registro Nacional de Emplazados. Además, que expidieron el oficio de notificación donde requieren a las partes a efectos de que se pronuncien sobre si aceptan o no la herencia.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al realizar las actuaciones que estaban pendientes por la secretaría del despacho, razón por la que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Alvaro Enrique Palacios Guzman.

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de sucesión intestada promovido por promovido por Erlys Margarita Padilla Manjarrez contra el causante Israel Joaquín Padilla Acosta, radicado bajo el No. 2300140030032020190100000, presentada por el abogado Alvaro Enrique Palacios Guzman y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y por ese mismo medio al abogado Alvaro Enrique Palacios Guzman, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/afac